



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.8  
5 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56° período de sesiones  
Tema 8 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS  
TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Arabia Saudita\*, Argelia\*, Bahrein\*, Bangladesh, Cuba, Egipto\*, Emiratos Arabes Unidos\*, Indonesia, Jordania\*, Kuwait\*, Malasia\*, Marruecos, Mauritania\*, Omán\*, Pakistán, Qatar, República Árabe Libia\*, República Árabe Siria\*, República Popular Democrática de Corea\*, Sudán, Túnez y Yemen\*: proyecto de resolución

2000/... Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 54/80, de 6 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea, entre otras cosas, exhortó a Israel a acatar la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, a poner fin a sus prácticas que violan los derechos de los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a poner fin a la ocupación de dicho territorio,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/54/325) y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de "territorio por paz", con miras al logro de una paz justa y global en el Oriente Medio,

Expresando su preocupación porque el proceso de paz con Siria y el Líbano se ha interrumpido y expresando la esperanza de que los compromisos y las garantías logrados durante las negociaciones anteriores sean respetados para que las conversaciones puedan reanudarse lo antes posible simultáneamente con Siria y el Líbano,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/6, de 23 de abril de 1999,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. Exhorta también a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. Insta además a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. Declara que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos aquí mencionados;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe en su 57º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 57º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

-----